

la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), los inmuebles que a continuación se indican, en la cantidad de dos millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y cinco (2.819.765) pesetas.

Uno.—Parcela de terreno urbano, al lado izquierdo del ferrocarril, sobre la cual existe una edificación con vivienda y patio. Tiene una superficie de ciento cinco coma ochenta metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, calle Marina de Levante; Sur, José Codina Serrat; Este, Carmen Estrach; y Oeste, calle de San Juan. Su precio ciento cinco mil ochocientos pesetas.

Dos.—Parcela urbana al lado izquierdo del ferrocarril, sobre la cual existe un pequeño local cubierto y patio. Su superficie es de veintitres coma ochenta metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, calle Marina de Levante; Sur, Ayuntamiento de Mataró; Este, calle San Pedro; y Oeste, don Santiago Aisina Borrell. Tasada en veintitres mil ochocientos pesetas.

Tres.—Parcela urbana, al lado izquierdo del ferrocarril, sobre la cual existe una edificación destinada a vivienda. Su superficie es de cuarenta y seis coma once metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, calle Marina de Levante; Sur, calle San Onofre (avenida del Maresme); Este, calle Pozo de San Pedro; y Oeste, calle de San Pedro. Tasada en cuarenta y seis mil ciento diez pesetas.

Cuatro.—Parcela urbana, al lado izquierdo del ferrocarril, destinada a huerto. Tiene una extensión superficial de cincuenta y tres coma treinta y nueve metros cuadrados, de forma rectangular, con los siguientes linderos: Norte, calle Rincón de San Pedro; Sur, calle Marina de Levante; Este, calle Pozo de San Pedro; y Oeste, calle de San Pedro. Tasada en cincuenta y tres mil trescientas noventa pesetas.

Cinco.—Parcela urbana, al lado derecho del ferrocarril, sin destino actual. Tiene una extensión superficial de cuatro mil setecientos diez coma treinta metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, paseo Marítimo; Este, barriada del Calláu; y Oeste, RENFE. Tasada en dos millones quinientas noventa mil seiscientos sesenta y cinco pesetas.

Las descritas parcelas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo mil seiscientos, libro quinientos cincuenta y cinco, folios ciento sesenta y uno, ciento setenta y tres, ciento setenta y siete, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y cinco, fincas números veinticinco mil trescientos cuarenta y siete, veinticinco mil trescientas cincuenta y tres, veinticinco mil trescientas cincuenta y cinco, veinticinco mil trescientas cincuenta y siete y veinticinco mil trescientas cincuenta y nueve, respectivamente.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto de su Estatuto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26736 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la solicitud de autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de la Viuda, del río Lucena, de «El Empalme, S. L.», en los términos municipales de Alcora y Villafamés (Castellón).*

«El Empalme, S. L.» ha solicitado autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de la Viuda, del río Lucena, en los términos municipales de Alcora y Villafamés (Castellón), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «El Empalme, S. L.», para extraer, con carácter de exclusiva, y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, en el tramo de la rambla de la Viuda, comprendido entre los 1.691 metros aguas arriba de su confluencia con el río Lucena y los 334,50 metros aguas abajo de la misma, y en el tramo del río Lucena que se extiende desde la indicada confluencia hasta 275 metros aguas arriba de la misma, en términos municipales de Villafamés y Alcora (Castellón), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y

autorización, al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en Valencia y julio de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, con un presupuesto de ejecución material de 8.546.485,12 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 294.097,905 metros cúbicos como máximo, a razón de 58.820 metros cúbicos por año.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 79.995 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quinta.—La tarifa de venta de los áridos sin tratar ni clasticar a pie de instalación será de 34,04 pesetas por metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Sexta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyos aprovechamientos se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Octava.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo de la rambla de la Viuda, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites, laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. A final de la explotación, los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, Seguro de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Doce.—Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

Trece.—El aval del Banco Industrial del Sur, de fecha 20 de abril de 1977, por un importe de 256.394,55 pesetas, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Quince.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56) así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de los áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26737 *RESOLUCION de la VI Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 7 de noviembre, de diez a doce horas de la mañana, y en los locales del Ayuntamiento de Oliva—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimarán a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «1-V-363. Variante. Ordenación del tráfico en la travesía de Oliva. CN-332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata, punto kilométrico 184,976 al 187,935. Provincia de Valencia», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en los «Boletines Oficiales» del Estado y Provincia, y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida— bien mediante escrito dirigido a este Organismo Expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Valencia, 17 de octubre de 1978.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, L. Labradero.—12.496-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26738 *RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso del Premio Fastenrath correspondiente al año 1978.*

La Real Academia Española, ateniéndose a lo establecido en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1978, con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Novela o colección de cuentos.
Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1978.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de número de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuera otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 12 de enero de 1979.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 19 de octubre de 1978.—El Secretario, Alfonso Zamora Vicente.—12.475-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

26739 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda homologar el Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo, de ámbito nacional, que afecta al personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1978 tuvo entrada en este Centro Directivo, para su homologación, el expediente relativo al Convenio Colectivo de ámbito nacional, para el personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con el texto y documentación complementaria, que fue suscrito el 6 de septiembre de 1978 por los representantes del Ministerio y la representación sindical de los trabajadores;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General dictó providencia, suspendiendo el plazo de homologación del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y se remitieron hojas estadísticas que fueron cumplimentadas por las partes, por escrito, que entró en el Registro General del Ministerio, el 13 de septiembre de 1978, y se elevó el expediente, con el oportuno informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Resultando que en la documentación del Convenio consta la certificación, según la cual, remitido el texto al Ministerio de Hacienda, éste manifestó, con fecha 4 de agosto de 1978 su conformidad con la cuantía y la masa salarial, si bien formuló determinadas precisiones en sus artículos 9, 12, 13 y 24, que fueron oportunamente corregidos;

Resultando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos es competente para entender en estos Asuntos, de conformidad con lo determinado en el citado Real Decreto de 19 de diciembre de 1977;

Considerando que la competencia de esta Dirección General, para resolver lo acordado por las partes en el Convenio, en orden a su homologación, así como en su caso la inserción en el Registro de la misma, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el presente Convenio Colectivo, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos, fundamentalmente, en las disposiciones citadas, y de una manera especial en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1978, y modo de practicar éste, que determinan los artículos 1.º y 4.º de dicha disposición; igualmente en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para el personal operario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5,2 y 7 del Real Decreto-ley de 23 de noviembre de 1977.

2.º Notificar esta Resolución a los Representantes Sociales y Económicos de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Personal operario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Representantes Sociales y Económicos de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para el personal operario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Artículo 1. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicadas a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Se exceptúan de este Convenio los trabajadores de Juntas, Comisiones administrativas y demás Servicios de puertos de España, Canal de Isabel II y personal caminero del Estado.

Art. 2. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril de 1978, con la salvedad contenida en el artículo 38. La duración de este Convenio se fija en un año, contado a partir del 1 de abril de 1978.